

Comunidad de Aragón. Decreto 225/2002, de 25 de junio. Aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo. BO. Aragón 12 julio 2002, núm. 81/2002.

El antiguo «Parque Natural de la Dehesa del Moncayo», fue declarado por Real Decreto 3060/1978, de 27 de octubre, sustituyendo al que fuera «Sitio Natural de Interés Nacional de la Dehesa del Moncayo» declarado por Real Orden de 30 de julio de 1927.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, la Junta Rectora del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, elaboró un Plan Rector de Uso y Gestión de este Espacio, aprobado por la Diputación General de Aragón, mediante Decreto 31/1990, de 6 de marzo.

Mediante Decreto 73/1998, de 31 de marzo, el Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declaró el Parque del Moncayo, con una superficie de 9.848 ha, en cuyo perímetro se incluyen parajes y ecosistemas representativos y singulares desde el punto de vista científico, cultural, educativo y paisajístico que quedaban fuera de protección en la delimitación del antiguo Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

Posteriormente, las Cortes de Aragón en ejercicio de la competencia exclusiva que le otorga el artículo 35.1.15 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobaron la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, procediendo mediante su Disposición Adicional Segunda a la reclasificación del Parque del Moncayo a la categoría de Parque Natural, quedando de este modo incorporado al Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

La citada Ley 6/1998 establece en su artículo 30 que los Planes Rectores de Uso y Gestión serán los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los Parques Naturales y fijarán las normas que permitan su uso y gestión, así como el contenido mínimo que deberán contener estos planes; deben ser elaborados por la Dirección de cada Parque Natural, con la participación de su Patronato, y aprobados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo, en ejecución del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, y se ampara en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección

del medio ambiente, atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía, e, igualmente, en la competencia exclusiva en materia de «...espacios naturales protegidos...», «protección de los ecosistemas naturales» y «tratamiento especial de las zonas de montaña», atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, señala la competencia de este Departamento en la conservación del medio natural y en su utilización racional para un desarrollo sostenible.

El contenido del Plan ha sido informado favorablemente por el Patronato del Parque Natural del Moncayo en su sesión plenaria del 19 de febrero de 2001. Asimismo ha sido informado favorablemente por la Comisión Provincial de ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha 4 de abril de 2002, dictaminado por el Consejo de Protección de la Naturaleza con fecha 25 de abril de 2002, y sometido a un período de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2002, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo, que figura como Anexo de esta disposición.

Artículo 2. Gestión.

1. La gestión ordinaria del Parque Natural corresponde a su Director; su designación y funciones se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, aprobado por el Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón y en el capítulo VI del Título II de la Ley 6/1998, de 19 de mayo.

2. El órgano colaborador en la gestión del Parque es el Patronato; su composición, órganos, así como el ejercicio de sus funciones se establecen en el Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento, en el punto 4,14 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, aprobado por el Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón y en el capítulo VI del Título II de la Ley 6/1998, de 19 de mayo.

Artículo 3. Régimen sancionador.

Cualquier acción y omisión que contravenga lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión será sancionable, en su caso, conforme a lo establecido en el Título VII de la Ley 6/1998, de 19 de mayo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y en cualquier otra disposición legal que sea de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. Revisión del Plan.

El presente Plan Rector de Uso y Gestión se revisará cada cinco años, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias que aconsejen que la revisión se practique en un plazo menor o que la revisión obedezca a la ampliación o reclasificación del Parque Natural.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 31/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango en aquello que contradiga o se oponga a lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero competente en materia de Espacios Naturales a desarrollar los aspectos que se deriven de la aprobación de este Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL MONCAYO

CAPÍTULO I

Objetivos y criterios de gestión

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del Plan Rector de Uso y Gestión consiste en establecer los objetivos y los criterios de la gestión a desarrollar en el Parque Natural del Moncayo de acuerdo con la zonificación que en el propio Plan se determina.

Artículo 2. Objetivos prioritarios.

Se fijan como objetivos prioritarios de este Plan Rector los siguientes:

- 1) Identificar las actuaciones y desarrollar los instrumentos precisos para asegurar el mantenimiento y restauración de los sistemas naturales del Parque.
- 2) Determinar las necesidades y prioridades en materia de estudio e investigación sobre recursos del Parque y su dinámica.
- 3) Contribuir al desarrollo socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica.
- 4) Mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Parque, proteger el paisaje, la gea, flora y fauna así como contribuir a la preservación de la diversidad genética.
- 5) Restaurar en lo posible los ecosistemas alterados por las actividades humanas, sin perjuicio de los usos tradicionales existentes en el Parque que sean compatibles con la conservación de aquéllos.
- 6) Ordenar las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales.
- 7) Ordenar el uso público, regulando las visitas para no sobrepasar la capacidad de acogida del Parque.
- 8) Promover la educación ambiental y el conocimiento de los valores ecológicos en general y del Parque en particular.
- 9) Promover la salvaguarda de los bienes y valores históricos, artísticos, culturales, arqueológicos, etnológicos y paleontológicos relacionados con el Parque.
- 10) Promover el uso adecuado de las infraestructuras existentes en el Parque, orientándolo al desarrollo de los objetivos del espacio protegido.
- 11) Determinar nuevas infraestructuras necesarias.
- 12) Promover la investigación y su aplicación a la gestión.

Artículo 3. Criterios de gestión.

Las actuaciones que, para la gestión del territorio incluido en el Parque Natural del Moncayo, se lleven a cabo, tendrán en cuenta los criterios básicos siguientes:

- 1) Primar la conservación sobre cualquier actividad que se desarrolle en el Parque.
- 2) Dar prioridad al mantenimiento de los sistemas y procesos naturales o seminaturales, para lo cual:
 - a) Se respetarán los procesos naturales, salvo en lugares en que se autoricen actividades agrícolas, ganaderas extensivas, aprovechamientos forestales o acciones de restauración.
 - b) Se actuará ante fenómenos físico-naturales sólo en caso de que afecte a la seguridad y al normal funcionamiento del Parque y ante incendios forestales.
 - c) Las actividades de gestión que pudieran afectar a los procesos naturales se llevarán a cabo con la extensión, intensidad y duración mínimas necesarias.
- 3) Mantener las actividades tradicionales siempre que no interfieran negativamente en los procesos naturales.

CAPÍTULO II

Zonificación

Artículo 4. Criterios de zonificación.

La zonificación del Parque Natural del Moncayo se establece con arreglo a los criterios que define el artículo 35 de la Ley 6/1998, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y en función de los objetivos señalados para este Plan, para compatibilizar la protección y conservación de los recursos del Parque con su uso y disfrute público.

Artículo 5. Distribución superficial.

1. La distribución de la zonificación dentro del Parque Natural del Moncayo es la que consta en el mapa que se incorpora a este Plan Rector como Anexo I.
2. La distribución superficial de las diferentes zonas es la siguiente:
 - a) Zonas de Uso Limitado (UL): 4.547,36 ha.
 - b) Zonas de Uso Compatible (UC): 4.981 ha.
 - c) Zonas de Uso General (UG): 319,64 ha.

Artículo 6. Zonas de uso limitado.

1. Las zonas de uso limitado son aquellas en las que el medio natural mantiene una alta calidad y que incluyen elementos bióticos y abióticos que, por su significación y fragilidad, exigen de restricciones particulares en su uso.

2. Su objetivo es preservar la naturaleza en zonas poco o nada intervenidas por el ser humano, tolerando un uso público moderado.

3. La delimitación de las zonas de uso limitado es la siguiente:

a) UL1. Cumbres y Barranco de Morana. Límites:

Al norte, con la senda del Barranco de Castilla y la carretera de acceso al Santuario.

Al este, con el Barranco de Meneras, la pista de acceso al Santuario (tramo de tierra), límite del rodal 30A de la Ordenación del Monte de Utilidad Pública 251, de nuevo pista del Santuario, borde oriental de la Peña de Cucharón, sendero de la cumbre, sendero del Collado de Bellido hasta el mismo Collado, divisoria de aguas de Morana hasta el límite del monte Altopradillas (MUP 236), cauce del Barranco de Morana, canal de trasvase entre el Barranco de Horcajuelo y el de Morana, cauce del Barranco de Horcajuelo, cauce del Barranco de Morana hasta el vado situado más próximo al límite del Parque, pista de acceso al mismo, divisoria de aguas del Cerro de las Pilas hasta la cota de 1.450 m.

Al sur, con la línea imaginaria desde el Cerro de las Pilas, pasando por la confluencia del Barranco de Picabrero con el de las Pilas hasta Cabezo de Picabrero, divisoria de aguas hasta el Barranco de Horcajuelo, vaguada de la Muela de Horcajuelo, borde norte de la misma muela, divisoria de aguas entre Morana y Horcajuelo hasta la cota de 1.605 m, línea imaginaria hasta el final del acceso a los puestos de palomas, siguiendo por la pista de acceso a los puestos de palomas y a Beratón.

Al oeste, límite del Parque.

b) UL2. Muela del Morrón. Límites:

Al norte y este, con la pista de Talamantes.

Al sur, con la línea al pie de los cortados de la solana de la Muela del Morrón.

Al oeste, con el barranco de la fuente de Chenique.

c) UL3. Muela Beratón. Límites:

Al norte, con el espolón rocoso de la muela.

Al este, con línea imaginaria al pie de los escarpes de la muela.

Al sur, con los escarpes de la muela.

Al oeste, con el límite del Parque.

d) UL4. Muelas de Purujosa y Plana de Valdeascones. Límites:

Al norte, con el pie de escarpes, divisoria y vaguadas de las Muelas de Purujosa, Barranco de Cuartún, Barranco de Valcongosto, vaguada al oeste de la Peña del Tormo de la Cina, vaguada al norte de la Peña del Tormo de la Cina, Barranco del Col, divisoria hasta el espolón noroeste de la Plana de Valdeascones, divisoria desde el mismo espolón hasta el Barranco de Covachuela y divisoria de la cabecera del Barranco de Covachuela hasta la pista de Talamantes, límite del término municipal entre Calcena y Talamantes.

Al este, con el límite del Parque y línea que delimita el encinar de Calcena.

Al sur, con la carretera de Purujosa.

Al oeste, con la línea al pie del escarpe occidental de la Muela de Purujosa.

e) UL5. Peñas de Herrera. Límites:

Al norte, con el límite del Parque.

Al este y sur, con el pie de los escarpes de solana de las Peñas de Herrera y con la senda de Talamantes a Purujosa.

Al oeste, con el Barranco de los prados del Collado de la Estaca y con la vía pecuaria del Barranco de los Moros.

f) UL6. Acebal Barranco de Valdeavellano. Límites:

Al norte, con el límite del Parque.

Al este, con el límite del Parque y con el acceso a la fuente de Valdeavellano.

Al sur, con la divisoria desde el Collado del Cerro de las Pilas.

Al oeste, con el borde oriental de la loma del Cerro de las Pilas y con la divisoria de la Pedrisca.

Artículo 7. Zonas de uso compatible.

1. Las zonas de uso compatible son aquellas que por su extensión configuran unidades ambientales o paisajísticas claras, donde la vegetación, la flora y la fauna deben desarrollarse de forma natural.

2. Su objetivo es posibilitar actividades de ocio y contemplación, de educación ambiental y de la interpretación de la naturaleza y un aprovechamiento ordenado de sus recursos naturales.

3. Las zonas de uso compatible comprenden los espacios del Parque que no están incluidos dentro de las restantes zonas.

Artículo 8. Zonas de uso general.

1. Las zonas de uso general son áreas de reducida extensión y preparadas para soportar un uso público de mayor intensidad, por ser las de menor calidad natural (aparcamientos, servicios generales, centros de información e interpretación, red de pistas abiertas).

2. En estas zonas, se ubican preferentemente los equipamientos generales, las infraestructuras y actividades de uso público (recreativo, turístico, deportivo, etc.).

3. La delimitación de las zonas de uso general es la siguiente:

a) UG1. Zona de Agramonte. Límites:

Al norte, con el límite del Parque, carretera asfaltada de San Martín y carretera asfaltada de Veruela.

Al este, con la pista del campamento y pista del Barranco de Pedrogal.

Al sur, con la pista del Barranco del Pedrogal y con la carretera asfaltada al Santuario.

Al oeste, con la trinchera hasta el Sanatorio y con una línea imaginaria que rodea las instalaciones del Sanatorio y el vivero forestal.

b) UG2. Santuario. Límites:

Al norte, con la pista del Santuario.

Al este, con el límite enclavado del Santuario y con el acceso a la Ermita de San Gaudioso.

Al sur, con la senda de San Gaudioso y con la senda de cumbre.

Al oeste, con el borde oriental de la Peña del Cucharón.

c) UG3. Banda de la carretera al Santuario:

En una anchura de 20 metros a cada lado del eje de la misma.

d) UG4. Banda de la carretera de Veruela y del acceso a la central de Morana:

En una anchura de 20 metros a cada lado del eje de la misma.

e) UG5. Banda de la carretera de Calcena a Beratón:

En una anchura de 50 metros a medir desde el eje de la misma.

Estructura física

Artículo 9. Definición.

Se considera estructura física el conjunto de accesos, caminos, senderos, edificaciones y equipamientos en el ámbito del presente Plan Rector, que permite controlar el uso público en coherencia con la zonificación adoptada.

SECCIÓN 1ª. INFRAESTRUCTURA VIARIA

Artículo 10. Categorías.

1. La infraestructura viaria del Parque Natural del Moncayo se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Accesos principales.
- b) Accesos secundarios.
- c) Caminos y senderos.
- d) Vías pecuarias.

2. Se prohíbe la apertura de nuevas pistas o carreteras, así como cualquier ampliación o transformación de las existentes, excepto las vías de saca necesarias en las zonas uso compatible y uso general para la ejecución de aprovechamientos forestales. Posteriormente deberán restaurarse las vías de saca.

Artículo 11. Accesos principales.

1. Se definen como tales las carreteras y pistas asfaltadas, la pista sin asfaltar de la fuente de los Frailes al Santuario y el camino del Sanatorio.

2. Se mantendrá su uso actual en tanto en cuanto no se establezca su capacidad de carga o, en su defecto, se tomen medidas de limitación de acogida, considerando como tales el número de vehículos estacionados en los aparcamientos o espacios destinados para tal fin en el interior del Parque Natural.

3. Se atenderá a su conservación al objeto de mantener el tránsito en unas condiciones adecuadas, pudiéndose establecer por parte de la Dirección del Parque limitaciones o restricciones de paso de acuerdo con el estado de la infraestructura viaria, determinado por las condiciones meteorológicas adversas, perjuicios a la flora y fauna y eventuales congestiones de tráfico, todo ello con el fin de garantizar la seguridad.

Artículo 12. Accesos secundarios.

Se definen como tales los accesos de carácter peatonal y de bicicletas que permiten el recorrido y las conexiones entre los distintos sectores del espacio natural y su área de influencia. Son el resto de las pistas forestales con tránsito limitado.

Artículo 13. Caminos y senderos.

Comprende la estructura actual de la red de caminos no transitables con vehículos. Han de permitir el acceso a las distintas unidades fisiográficas del área para posibilitar el acceso por diferentes circuitos de duración variable. Tendrán un uso exclusivamente peatonal.

Artículo 14. Vías pecuarias.

Se consideran como tales aquellas que están clasificadas y se establecen como usos compatibles de la actividad pecuaria dentro del Parque: el senderismo y los paseos a caballo.

SECCIÓN 2ª. EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 15. Aspectos generales.

1. Se consideran equipamientos y servicios a las áreas destinadas a dar cabida a los servicios esenciales para la administración del Parque y a aquellos otros destinados especialmente al uso de los visitantes, siendo su acceso público pero sometido al control del Parque.
2. Se acondicionarán, en la medida de lo posible, las instalaciones existentes, no realizándose obra de nueva planta, salvo que sea inviable su recuperación; en cuyo caso, podrá mantenerse el volumen de edificabilidad y deberá tenerse en cuenta la integración paisajística y funcional de las nuevas edificaciones.
3. Las edificaciones ganaderas, forestales y de gestión y administración deberán mantener la tipología constructiva del área, tanto en formas como en materiales utilizados.

Artículo 16. Delimitación de las áreas.

Se delimitan como áreas de equipamientos y servicios dentro del Parque Natural, las siguientes:

- 1) Área del antiguo Sanatorio antituberculoso y edificaciones anejas. Es propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, ubicado en Monte de UP. En la actualidad se encuentra abandonado. Tras su rehabilitación y adecuación de toma de aguas y vertidos podrá autorizarse su uso como área de servicio de equipamientos públicos, destinado preferentemente al desarrollo socioeconómico de la comarca.

- 2) Área del Centro de Interpretación de Agramonte y edificaciones anejas. Es propiedad del Ayuntamiento de Tarazona. Está cedido por el Ayuntamiento a la Diputación General de Aragón como Centro de Interpretación del Parque.
- 3) Área del Santuario de Ntra. Sra. del Moncayo e instalaciones anejas. Es propiedad privada y está enclavado en Monte de UP. Se reconoce su uso como restaurante y albergue. Podrán efectuarse los usos tradicionales de acuerdo con la legislación sectorial vigente en materia de abastecimiento, vertido, ruido e impactos ambientales. Se excluye cualquier ampliación tanto en superficie como en volumen.
- 4) Área de la Casa Forestal y edificaciones anejas. Es propiedad del Ayuntamiento de Tarazona. Su uso se limita para gestión del Parque, para uso de su propietario y/o como residencia de investigadores o personas cuyo trabajo esté relacionado con el Parque.
- 5) Áreas de estacionamientos. Se mantendrán los usos actuales, efectuándose exclusivamente labores dirigidas a la mejora de su funcionalidad.
- 6) Área de la Ermita de San Gaudioso. Es propiedad de la Diócesis de Tarazona. Se mantendrá su uso actual.
- 7) Edificio Bar-Restaurante Agramonte. Es propiedad municipal del Ayuntamiento de Tarazona. Está concedido por 30 años para uso como restaurante. Se mantendrá su uso actual.
- 8) Áreas de pic-nic correspondientes a cada una de las siguientes fuentes: la de Agramonte, la de la Teja, la de los Tres Caños, la del Sacristán y la de los Frailes. Se mantendrá su uso actual.
- 9) Refugio «La Paridera». Es propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, enclavado en Monte de UP. Está concedido como refugio. Se mantendrá su uso actual.
- 10) Edificio de la antigua Aula de la Naturaleza de Añón. Es propiedad del Ayuntamiento de Añón. Tras la rehabilitación correspondiente podrá usarse como refugio.
- 11) Campamento. Es propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, enclavado en Monte de UP y en la actualidad está cedido a la Diputación General de Aragón. Se mantiene su uso actual.
- 12) Vivero forestal y edificios anejos. Se usa como vivero forestal.
- 13) Caseta de Villapulga. Propiedad el Ayuntamiento de Tarazona, enclavado en Monte de UP. Está en estado ruinoso y queda pendiente de determinar su uso.
- 14) Refugio Cerro Gordo. Es propiedad del Ayuntamiento de Purujosa. Se mantendrá su uso actual.

Artículo 17. Nuevas construcciones.

1. Se prohíbe todo tipo de edificaciones e infraestructuras de nueva construcción, a excepción de:

a) las vinculadas al mantenimiento y/o rehabilitación de las infraestructuras y edificaciones existentes antes de la aprobación del PORN de la Comarca del Moncayo,

b) las destinadas al abastecimiento de agua de las poblaciones,

c) las vinculadas al uso ganadero extensivo,

d) los centros de gestión y administración del Parque y sus correspondientes viales de acceso e infraestructuras de servicios necesarios y

e) las destinadas a la detección y extinción de incendios forestales.

2. Las construcciones e instalaciones relacionadas en las letras a), b) y c) del apartado anterior serán informadas por la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Dicho Informe, que será previo al otorgamiento de la correspondiente autorización por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio o a la licencia municipal de obras, deberá ser emitido en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin emitirse el Informe, se entenderá que éste es desfavorable.

Artículo 18. Instalaciones recreativas.

1. Las instalaciones recreativas existentes, mantendrán su uso actual, sólo podrán realizarse en ellas labores de mantenimiento y conservación.

2. Se promoverá el desarrollo de nuevas zonas recreativas en las zonas limítrofes del área de desarrollo socioeconómico del Parque para cubrir la demanda de los servicios relacionados con el Parque.

Artículo 19. Equipamientos privados.

La Dirección del Parque elaborará un listado de edificaciones e infraestructuras de propiedad privada dentro del Parque, que contendrá, al menos, datos del propietario, uso y estado de conservación.

Artículo 20. Instalaciones de iluminación.

Se prohíbe la iluminación artificial fija de espacios abiertos o cerrados excepto las edificaciones e instalaciones incluidas en las zonas de uso general.

CAPÍTULO IV

Normativa de uso

Artículo 21. Delimitación de usos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, los posibles usos a realizar en el ámbito del Parque Natural tendrán la consideración de permitidos o prohibidos.

Artículo 22. Usos y actividades prohibidas en general.

Se consideran usos y actividades prohibidos con carácter general, en todo el ámbito del Parque Natural, los siguientes:

- 1) Toda instalación publicitaria de carácter comercial.
- 2) La instalación de cualquier tipo de cableado aéreo. Sólo en casos de excepcional perentoriedad o interés público preferente se autorizarán, por parte de la Dirección General del Medio Natural, tendidos subterráneos de baja tensión cuyos proyectos llevarán una memoria justificativa del trazado y modelo elegido, así como un estudio previo de impacto ambiental, y serán informados preceptivamente por el Director del Parque.
- 3) La instalación de nuevos repetidores de comunicación.
- 4) Sobrevolar el Parque con aeronaves a motor, salvo por razones de seguridad, conservación o salvamento a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno.
- 5) El uso de cometas, la liberación de globos de gas o de fuego y la práctica del aeromodelismo.
- 6) Arrojar basuras fuera de los recipientes instalados para este fin, el establecimiento de cualquier tipo de vertedero y el abandono de artefactos en el recinto del Parque Natural. Así mismo el vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico o alterar las condiciones naturales del Parque.
- 7) La utilización de productos químicos o sustancias biológicamente activas, salvo las autorizadas como medidas de manejo y control de la vida silvestre, que deberán contar con autorización específica del Director del Parque.
- 8) La recolección de rocas minerales, fósiles, plantas, animales y cualquiera de sus despojos, así como su traslado, perturbación o deterioro salvo en los supuestos en que se autorice por la Dirección del Parque por motivos de estudio, manejo del medio, realización de obras o aprovechamientos autorizados.
- 9) La extracción o alteración de cualquier objeto arqueológico, paleontológico o histórico sin la autorización de la Dirección del Parque

y de la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico Artístico.

10) La práctica de tiro al plato, tiro con arco, uso de escopetas de aire comprimido así como la introducción de cualquier tipo de armas, excepto las que puedan portar las personas autorizadas por su función o cargo o las legalmente autorizadas para el ejercicio de la caza.

11) El desarrollo de competiciones deportivas, salvo autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural.

12) Se prohíben las nuevas detracciones de caudal, alteraciones de cauces o manantiales y todas las afecciones al Dominio Público Hidráulico excepto para el abastecimiento a los núcleos urbanos próximos al Parque o a las infraestructuras de prevención y extinción de incendios forestales.

13) Provocar o hacer fuego, incluso por motivos agrícolas y ganaderos. Excepcionalmente se permite el empleo del mismo exclusivamente en las áreas recreativas dotadas con fogones de obra y únicamente en ellos, así como en las áreas de uso compatible y uso general para la eliminación de residuos forestales.

14) Introducir perros y otros animales domésticos sueltos no relacionados con el ejercicio de la caza ni con aprovechamientos ganaderos, salvo razones de seguridad y salvamento y únicamente por las personas que tengan atribuidas estas funciones.

15) La introducción de especies ajenas a la flora y fauna del Parque, salvo que formen parte de los usos y aprovechamientos compatibles con los objetivos del Parque Natural.

16) El tráfico rodado, tanto de vehículos con motor como de bicicletas, fuera de las carreteras asfaltadas, pistas y caminos forestales, excepto para el servicio del Parque, aprovechamientos forestales o causas de fuerza mayor.

17) El estacionamiento de vehículos no autorizados fuera de los lugares acondicionados al efecto.

18) La apertura de nuevas pistas o carreteras así como cualquier ampliación o transformación de las existentes, a excepción de aquellas que la Dirección del Parque considere necesarias para la gestión del mismo.

19) El establecimiento de cualquier puesto de venta y la venta ambulante, salvo la expresamente autorizada por la Dirección del Parque que disponga, además, de las demás autorizaciones administrativas precisas para ejercer dicha actividad.

20) La realización de nuevas edificaciones e infraestructuras no viarias, a excepción de lo especificado en el Apartado 5.8 de las Directrices de Gestión del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

21) La instalación de casetas, chozas, así como cualquier modalidad de acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

22) El empleo de megáfonos o altavoces, salvo autorización expresa de la Dirección del Parque, y la utilización de radios y cualquier otro instrumento que perturbe la tranquilidad del mismo.

23) La alteración de las condiciones naturales del Parque o de sus recursos mediante la ocupación, invasión, roturación u otras acciones así como alterar o destruir la vegetación.

24) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones propias del Parque Natural.

25) No se autorizan los aprovechamientos mineros. No se autoriza ningún uso o aprovechamiento nuevo tanto extractivo como energético.

Artículo 23. Usos y actividades permitidas en general.

Se consideran usos y actividades permitidas con carácter general, en todo el ámbito del Parque Natural, los siguientes:

1) Las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones e infraestructuras existentes. Para el caso de que se trate de cambiar el uso de las mismas o ampliarlas, los Proyectos deberán incluir un estudio de impacto ambiental.

2) Los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o piscícolas que sean compatibles con la protección del Parque Natural y estén así considerados en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, respetando las limitaciones contenidas en los correspondientes programas de actuación aprobados y en las legislaciones sectoriales aplicables.

3) Los sometidos a autorización, licencia o concesión previa de la Dirección del Parque, que no impliquen riesgo para los recursos naturales, tales como actividades profesionales: cine, radio, televisión, vídeo, etc. y actividades comerciales de cualquier índole que para su desarrollo o ejercicio incluyan la denominación de «Parque Natural del Moncayo» o similares.

4) Los trabajos de investigación en el interior del Parque, previa la obtención de autorización del Director del mismo.

5) El senderismo, el montañismo, el esquí de travesía y la escalada en los lugares específicamente señalados al efecto.

6) Los recorridos en bicicleta realizados por las pistas forestales.

7) La celebración tradicional de las romerías. Por la Dirección del Parque se establecerán las normas de acceso y de aparcamiento.

8) Aquellos usos y actividades que puedan suponer un desarrollo socioeconómico en el Área de Influencia Socioeconómica, siempre que sean compatibles con la protección y normativa del Parque.

Artículo 24. Limitaciones de acceso.

1. En zonas de uso limitado y zonas de uso compatible queda prohibido el tránsito con vehículos a motor, a excepción del servicio del Parque, para la ejecución de aprovechamientos y otras actividades autorizadas.

2. En las pistas asfaltadas de las zonas de uso general, por razones de seguridad y en determinadas épocas y circunstancias, la Dirección del Parque podrá limitar el tránsito público rodado, debiendo comunicárselo al Centro de Emergencias SOS Aragón, dependiente del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

3. El Plan de Autoprotección del Parque Natural establecerá, por razones de seguridad, los condicionantes que determinen limitaciones o, en su caso, prohibiciones del tránsito público rodado o no.

CAPÍTULO V

Directrices de gestión

SECCIÓN 1ª. RECURSOS NATURALES

Artículo 25. Restauración.

1. Se entiende por restauración de suelo, a efectos de este Plan Rector de Uso y Gestión, cualquier actuación o conjunto de actuaciones cuya finalidad sea la corrección de los procesos erosivos producidos por la actividad humana o por fenómenos físico-naturales que afecten a la seguridad, al normal funcionamiento del Parque o en caso de incendios forestales.

2. En el período de vigencia del presente Plan Rector de Uso y Gestión se prestará especial atención a la restauración de los taludes, pistas y caminos abiertos para la extracción de madera y leña; se procurará corregir las alteraciones severas provocadas por el uso de las sendas y los atajos en la zona UL1.

3. Se hará un seguimiento de la evolución de los campos abandonados en la vertiente sur del Parque.

Artículo 26. Formaciones vegetales.

Se entiende por manejo de formaciones vegetales, a efectos de este Plan Rector cualquier cambio intencionado de la composición o estructura de la cubierta vegetal en grandes superficies, que, en todo caso, deberá estar orientado al desarrollo de alguno de los siguientes objetivos:

- a) Mantenimiento o recuperación de la vegetación característica del Parque.
- b) Control de plagas y enfermedades que supongan un peligro para la vegetación.
- c) Prevención de incendios forestales.

Artículo 27. Flora y fauna.

1. La gestión de la flora y la fauna persigue asegurar la permanencia de poblaciones de las especies propias del Parque, para lo cual se adoptarán medidas de manejo orientadas al logro de los siguientes objetivos concretos:

- a) Favorecer las poblaciones de especies catalogadas como amenazadas, especialmente las vulnerables o en peligro de extinción.
- b) Controlar la densidad de las especies sobreabundantes que puedan interferir con la estabilidad de los ecosistemas.
- c) Eliminar las poblaciones de las especies exóticas en la medida en que resulte necesario.

2. Durante el período de vigencia del presente Plan Rector, se acometerán Planes Específicos de gestión para la perdiz pardilla y control de la dinámica del corzo y del jabalí y se elaborará un Plan de Manejo para las poblaciones del acebo («Ilex aquifolium») en el territorio del Parque.

3. Se elaborará un catálogo de flora vascular y vertebrados.

4. Se prohíbe la introducción de especies ajenas a la flora y fauna del Parque, procurando la eliminación de las que ya existan, salvo que formen parte de los usos y aprovechamientos compatibles con los objetivos del Parque Natural.

SECCIÓN 2ª. APROVECHAMIENTOS AGROGANADEROS

Artículo 28. Aprovechamientos existentes.

1. Se procurará el mantenimiento de los aprovechamientos tradicionales agrícolas y ganaderos, siempre subordinados a la finalidad y objetivos del Parque.

2. Se autorizarán los usos y aprovechamientos existentes en la fecha de aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo.

3. Las modificaciones de los aprovechamientos ganaderos ya recogidos en los Planes Anuales de los Montes de Utilidad Pública y el aprovechamiento de áreas no pastadas actualmente deberán contar con la autorización previa de la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 29. Prácticas agrarias.

1. Se prohíbe la utilización de fuego para mejora de pastizales y la quema de rastrojos en el Parque.

2. No se autorizará la roturación para crear nuevas zonas de pasto o de cultivos.

Artículo 30. Aprovechamientos compatibles.

Se consideran compatibles los siguientes aprovechamientos:

1) La agricultura tradicional, teniendo en cuenta los derechos de los actuales usuarios y sin que se puedan hacer nuevas roturaciones o poner en cultivo parcelas abandonadas desde antes de 1985.

2) La ganadería extensiva. Las condiciones técnicas para los aprovechamientos ganaderos serán establecidas por la Dirección del Parque en el correspondiente Programa de Aprovechamientos Ganaderos. Este Programa deberá contener al menos:

a) Las medidas y condiciones sanitarias que habrán de cumplir los animales domésticos para su introducción en el Parque.

b) Las modalidades concretas de aprovechamiento de los pastos, que en todo caso, se realizarán de modo extensivo y respetando los usos y costumbres tradicionales.

SECCIÓN 3ª. APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Artículo 31. Aspectos generales.

1. Se prohíbe expresamente la reducción de la superficie forestal.

2. Los aprovechamientos forestales se realizarán de forma que se asegure la regeneración de la masa arbórea o su sustitución por otra más próxima al estado climático.

3. Se prohíbe cortar tejo («*Taxus baccata*») y roble («*Quercus robur*») en todo el Parque.

4. En las masas forestales incluidas en la zona UC, se podrán realizar tratamientos selvícolas sobre acebo («Ilex aquifolium») de acuerdo con lo establecido en su Plan de Manejo.

Artículo 32. Repoblaciones.

1. Las repoblaciones forestales se realizarán únicamente con especies contenidas en las series de regresión ecológica establecidas para el bosque potencial de cada área.

2. Los métodos de repoblación autorizados serán:

a) En la zona uso limitado, sólo mediante preparación puntual del terreno.

b) En la zona uso compatible, se permitirá subsolado o ahoyado mecanizado, prohibiéndose la ejecución de terrazas.

Artículo 33. Aprovechamientos en montes públicos.

1. La Dirección General del Medio Natural realizará Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación en todos los Montes Públicos contenidos en el Parque, estableciéndose los métodos de beneficio.

2. Se autorizarán los aprovechamientos forestales en los montes públicos del Parque siempre que respondan a proyectos de ordenación o planes técnicos de gestión forestal aprobados por la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 34. Aprovechamientos en fincas privadas.

1. En las masas forestales de propiedad privada del Parque, el Gobierno de Aragón procurará establecer convenios con la propiedad para su gestión.

2. La Dirección General del Medio Natural redactará Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación de Montes para las fincas privadas que incluyan masas de frondosas (robleales, rebollares, carrascales y hayedos).

3. Dichos planes o proyectos definirán la superficie a tratar en Monte Bajo, la producción anual de leñas a obtener y la posibilidad de seleccionar rodales para su transformación en Monte Alto.

4. Los proyectos se realizarán de acuerdo con la propiedad del monte y en ellos se deberán respetar las costumbres locales de enajenación y aprovechamientos de los productos.

Artículo 35. Aprovechamientos de leñas.

1. Los aprovechamientos de leñas en los Montes de Utilidad Pública, incluidos en el Parque serán vecinales, salvo que el correspondiente

Proyecto de Ordenación demuestre la existencia de excedentes que permitan su enajenación.

2. En todos los casos en que no se ponga en peligro la estabilidad de la masa el aprovechamiento se realizará por resalveo de conversión o paso a Monte Medio.

3. Sólo se autorizarán las cortas a matarrasa si existe la necesidad, establecida en el Proyecto de Ordenación, de rejuvenecer una masa decrepita.

4. En los montes particulares se podrá mantener la extracción tradicional de leñas, según las costumbres de los propietarios y la legislación de montes.

Artículo 36. Masas de coníferas.

1. En las repoblaciones de coníferas existentes en el Parque se realizarán los aprovechamientos y tratamientos selvícolas tal y como los establezca el correspondiente Proyecto de Ordenación, intentando conseguir una mayor estabilidad de las masas forestales y una renta periódica a sus propietarios.

2. En el caso de que no se consiga la regeneración natural de la zona de corta, se autorizará la repoblación artificial con la misma especie dominante en la masa cortada.

3. En las cortas de regeneración de masas de coníferas se introducirán especies diversificadoras de la masa forestal. El material vegetal de reproducción utilizado deberá tener su origen en individuos del Parque Natural.

Artículo 37. Masas de haya y pino.

1. En las masas de haya y pino negro de los términos municipales de Añón y Tarazona sólo se realizarán aprovechamientos maderables destinados al control fitosanitario y a la conservación, mejora y regeneración de dichas masas.

2. Dichos aprovechamientos se realizarán de acuerdo con el correspondiente Proyecto de Ordenación y se realizarán mediante tratamientos que tiendan a convertir los bosques de ambas especies en masas irregulares.

3. En las masas de haya incluidas en Montes de Utilidad Pública, siempre que sea técnicamente posible, se realizarán los tratamientos selvícolas dirigidos a su conversión en Monte Alto.

Artículo 38. Aprovechamiento comercial.

1. La Dirección de Parque, previo informe del Patronato, definirá las especies forestales para las que se limite el aprovechamiento comercial.

2. En las zonas de uso general y uso compatible se realizarán tratamientos selvícolas tendentes a optimizar el aprovechamiento comercial de la masa forestal.

SECCIÓN 4ª. APROVECHAMIENTOS DE SETAS Y FRUTOS

Artículo 39. Recolección para consumo propio.

La recolección de setas y frutos en el Parque Natural sólo podrá realizarse para consumo propio limitando la cantidad a 3 kg por persona y día.

Artículo 40. Recolección con fines científicos.

La recolección de setas con fines científicos deberá contar con la autorización de la Dirección del Parque.

Artículo 41. Recolección comercial.

La recolección comercial de setas y frutos deberá contar con la autorización de la Dirección General del Medio Natural y se especificarán las especies aprovechables y las posibles limitaciones en cuanto a cantidad y formas de aprovechamiento.

SECCIÓN 5ª. APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS

Artículo 42. Aprovechamiento cinegético general.

1. Fuera de las zonas de aprovechamiento cinegético restringido del Parque Natural, se autoriza el ejercicio de la caza mayor y se prohíbe la caza menor, excepto la paloma torcaz en período otoñal desde puestos fijos y la becada.

2. En todo el Parque Natural se prohíben las repoblaciones cinegéticas.

3. Las autorizaciones administrativas y Planes Técnicos de los cotos afectados por el Parque deberán incluir las especificaciones descritas en este apartado y contar con el visto bueno del Director del Parque.

Artículo 43. Aprovechamiento cinegético restringido.

1. Dentro del Parque del Moncayo se establecen dos zonas, denominadas zonas de aprovechamiento cinegético restringido, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo.

2. En estas zonas la Dirección del Parque podrá autorizar, excepcionalmente, actividades cinegéticas sobre determinadas especies

dentro de los supuestos especificados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la redacción dada por la Ley 40/1997, de 5 de noviembre. La correspondiente autorización deberá ser motivada y en su concesión tendrán preferencia los cazadores locales.

3. Las zonas donde se restringe el aprovechamiento cinegético son:

a) Zona de Aprovechamiento Cinegético Restringido de la Dehesa del Moncayo. Afecta a los terrenos del término municipal de Tarazona incluidos en el Monte de Utilidad Pública número 251 «Dehesa del Moncayo», y tiene una extensión de 1.492 hectáreas.

b) Zona de Aprovechamiento Cinegético Restringido del Morrón y Peñas de Herrera. Afecta a los términos municipales de Añón (325 hectáreas), Talamantes (80 hectáreas), Calcena (15 hectáreas) y Purujosa (257 hectáreas), con la siguiente distribución:

–En Añón, afecta a los terrenos situados al sur de una línea que pasa por la cabecera del barranco de Horcajuelo, pista del corral, pista a Talamantes, collado de la Estaca, senda de Valdelinares y curva de nivel 1.300 m en la umbría de las Peñas de Herrera.

–En Talamantes, ocupa una franja de 250 m de ancho junto al límite municipal con Añón, hasta la curva de nivel de 1.300 m y la superficie del monte Z-1079 incluida en el Parque.

–En Calcena, afecta a los terrenos situados por encima de la pista que une el Collado del Campo con el de la Estaca.

–En Purujosa, afecta a los terrenos situados por encima de una línea que pasa por la línea citada para Calcena, pista de la fuente del Col, línea imaginaria a 500 m del límite municipal de Añón, Barranco de la Virgen y pista de bajada a la carretera del Isuela.

4. En el caso de la Zona de Aprovechamiento Cinegético Restringido de la Dehesa del Moncayo, su superficie se considerará zona no cinegética atendiendo a la protección de las personas y la flora y fauna silvestres (artículos 10 y 34 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón).

5. En la Zona de Aprovechamiento Cinegético Restringido del Morrón y Peñas de Herrera sólo se autorizará el ejercicio de la caza mayor.

Artículo 44. Aprovechamiento piscícola.

1. Todos los cursos de agua (ríos y arroyos) del Parque se considerarán vedados de Pesca, excepto el Barranco de Morana.

2. El aprovechamiento piscícola del Barranco de Morana deberá supeditarse a la realización y aprobación de Planes Técnicos que deberán informarse por la Dirección del Parque.

3. No se autorizan las repoblaciones piscícolas.

SECCIÓN 6ª. APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS Y ENERGÉTICOS

Artículo 45. Aprovechamientos hidroeléctricos.

1. Los aprovechamientos hidroeléctricos existentes deberán evitar los impactos ecológicos y paisajísticos mediante el establecimiento de medidas correctoras y justificación y mantenimiento de un caudal ecológico.
2. En los embalses y canales relacionados con este tipo de aprovechamientos se dispondrán los elementos necesarios para reducir el peligro que suponen para la fauna y el uso público.

Artículo 46. Centrales de Morana y Morca.

1. Los azudes de derivación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Morana y Morca sólo podrán derivar caudal del cauce los días en los que estén en funcionamiento las turbinas de las centrales.
2. En el supuesto anterior, se deberá dejar circular por el curso natural un caudal ecológico mínimo del 25% del caudal instantáneo del río.
3. Los canales y los embalses de carga de las tuberías de ambas centrales se adecuarán para permitir la entrada y salida de fauna silvestre.

SECCIÓN 7ª. LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 47. Prácticas deportivas permitidas.

1. La práctica del montañismo recibirá especial atención por cuanto es un deporte tradicionalmente practicado en el Parque y acorde con el tipo de gestión que se pretende.
2. Se permite la práctica del senderismo, que se realizará preferentemente por los caminos tradicionales y los senderos balizados.
3. Se permite la escalada en roca en las vías equipadas del Cucharón. La apertura de nuevas vías precisará autorización de la Dirección del Parque, que podrá ser denegada por razones de conservación.
4. Se autoriza el esquí de montaña o travesía, siempre que el acceso a las zonas esquiabiles se realice a pie.
5. El establecimiento de rutas a caballo deberá contar con la autorización del Parque y de los Ayuntamientos responsables. Dichas rutas discurrirán únicamente por las vías pecuarias y vías forestales.

Artículo 48. Prácticas deportivas prohibidas.

1. Se prohíbe la adecuación de cuevas o cavidades naturales o artificiales con fines comerciales.
2. Se prohíben las actividades deportivas de barranquismo dentro del Parque.

CAPÍTULO VI

Medidas de fomento y financiación

Artículo 49. Investigación.

Se fomentará la realización de trabajos de investigación en los siguientes casos:

- 1) La resolución de problemas relacionados con la gestión del Parque.
- 2) Estudios que no puedan realizarse fuera del Parque o que requieran condiciones facilitadas por el medio natural y cultural del Moncayo.
- 3) El análisis y puesta en marcha de nuevas técnicas forestales que reduzcan el impacto ambiental de la explotación forestal.
- 4) La realización de proyectos de investigación técnicamente cualificables. Estos proyectos a desarrollar se enmarcarán dentro de las siguientes líneas de trabajo:
 - a) Inventario, cartografía, análisis y valoración de los principales valores singulares del Parque.
 - b) Formas y procesos geomorfológicos activos o heredados: dinámica nival, periglacial y glaciar.
 - c) Biología y ecología de especies florísticas y faunísticas, especialmente las amenazadas o en peligro de extinción: factores que determinan el tamaño y dinámica de las poblaciones.
 - d) Valoración de los recursos paisajísticos y estéticos del Parque.
 - e) Identificación y valoración de las actividades antrópicas tradicionales e históricas.
 - f) Evaluación de la repercusión socioeconómica del Parque.
 - g) Capacidad de carga y acogida de visitantes.
 - h) Seguimiento y evaluación de las labores de conservación del Parque.

Artículo 50. Educación ambiental.

1. Se desarrollarán programas de interpretación y educación ambiental en el Parque, coordinados desde los Centros de Interpretación de Añón y

Agramonte y la Escuela de Calcena, así como desde aquellos otros centros que puedan abrirse con esta finalidad.

2. Estos programas, así como la edición de libros, topoguías, guías y folletos referidos a este espacio natural deberán contar con la supervisión de la Dirección del Parque.

Artículo 51. Programa de inversiones.

La Dirección del Parque dedicará al menos dos terceras partes del presupuesto anual de inversiones a la conservación de los montes públicos sitos en los municipios del Parque Natural, prestando especial atención al fomento y mantenimiento de las masas forestales incluidas en el Parque Natural.

Artículo 52. Ayudas técnicas y económicas.

1. Las ayudas técnicas y económicas están destinadas de forma específica a compensar las limitaciones que se deriven de las medidas de protección y conservación.

2. Estas ayudas, además de compensar por las limitaciones establecidas, tratan de promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del área de influencia, mediante: la creación de infraestructuras y el logro de servicios y equipamientos adecuados, la mejora de las actividades profesionales y el fomento de nuevas actividades compatibles con la protección y gestión del Espacio Natural.

3. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores, el Gobierno de Aragón regulará, mediante los correspondientes Decretos y Órdenes de convocatoria (que pueden afectar en materia competencial a diferentes departamentos del Gobierno de Aragón) las condiciones y prioridades que habrán de tenerse en cuenta en la concesión de ayudas económicas a las Entidades Locales, Entes privados, incluidas las personas físicas, y Entidades sin ánimo de lucro, radicadas en el área de influencia socioeconómica del Parque Natural.